



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00267 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, de acuerdo a la causal invocada contenida en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configura la misma; de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Clarificará lo relatado en el hecho tercero de la demanda, en sentido en que precisa que el demandado estableció su lugar de residencia en un lugar que resulta desconocido a la fecha por la demandante, no obstante, suministra dirección física para efecto de notificaciones de aquel.

TERCERO. – Adecuará el acápite de pretensiones de la demanda, particularmente la dispuesta en el literal “e” del numeral sexto, toda vez que lo allí solicitado, no hace parte de las resultas del proceso.

CUARTO. – Respecto a la solicitud de oficios en el acápite de pruebas, se

servirá indicar si recibió respuesta a los derechos de petición interpuestos ante las referidas entidades y, en caso tal, allegará la negativa dada por cada una de ellas que justifique la solicitud impetrada.

QUINTO. – Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de Ley 2213 de 2022).

SEXTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante a la Dra. Maira Beatriz Sánchez Devenish, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.127.580.536 y portadora de la tarjeta profesional N° 346.819 del C. S. de la J., y a la Dra. Ana María Vásquez Salazar, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.037.588.316 y portadora de la tarjeta profesional N° 229.658; en los términos del poder conferido, poniendo de presente que no podrán actuar de manera simultanea conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ad7cb4b7efa7cdf4eee5797c8ca0a9eb83b146ea6dc47d63fc3a3e18bf5e46**

Documento generado en 07/07/2022 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>